

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3868.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Noviembre)

Núm. 808

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, averiguen el paradero ó residencia de Francisco Hors Aguilar, hijo de Salvador y de Josefa, natural y vecino de la Línea de la Concepción, soltero, mariner, de 20 años de edad, y caso de ser habido se le constituirá en arresto en la cárcel del punto donde se verifique á disposición del Sr. Comandante de Marina de Algeciras por donde se le sigue sumaria por contrabando, dando cuenta de ello á este Gobierno.

Palma 14 Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Núm. 809

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Manuel Esteban Fernandez, natural de Luarda (Oviedo), de 30 años de edad, soltero, estatura 1'720 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color bueno, tiene dos pequeñas cicatrices en la frente; fugado en Venta de Baños á la pareja de la Guardia civil que lo custodiaba el día 16 de Octubre último y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Palma 14 Noviembre 1891.

El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Núm. 810

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia ci-

vil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, averiguen el paradero ó residencia de Ildefonso Ordiz Lopez, hijo de Domingo y de Isabel, natural y vecino de Estepona, de 37 años de edad, y caso de ser habido, se le constituirá en arresto en la cárcel del punto donde se le encuentre, á disposición del Señor Comandante de Marina de Málaga, por donde se le ha seguido causa por contrabando, dando cuenta de ello á este Gobierno.

Palma 14 Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
	Suma anterior . 2695289'80
600	Remitidos por el Cónsul de España en Helsingfors, producto de la recaudación hecha por los Vicecónsules en Wiburg. 100 marcos. Bjerneborg. 100 » Helsingfors. 25 »
	Total. 225 marcos, que con el beneficio del cambio corriente han producido. . 247'50
601	Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares, distrito de Castilla la Nueva. . 134'95
602	La Dirección general de Contribuciones indirectas como adición á la lista de donativos formada por la misma en el mes de Septiembre último. . 69'43
603	Personal de la División de ferrocarriles del Oeste. . 205'69
604	Idem id. id. de Madrid. . 339'65
605	El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por cuenta de la suscripción abierta en la isla de Puerto Rico. . 30000
606	El Ayuntamiento y vecindario de Getafe. . 1250
607	Miss Emma C. Morgan, de Buffalo, 10 pesos, con beneficio del cambio. . 55
608	El Sr. Juez y Alguaciles del Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel. . 12
	Suma y sigue. . 2727804'02

Núm.	Pesetas.
	Suma anterior. . 2727804'02
609	El Juzgado municipal de Valdequera. . 2'65
	2727806'67
610	Recaudado en provincias en los días 6 y 7 del actual. . 25230'28
	SUMA. . 2753036'95

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 10 Noviembre.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo de indudable conveniencia para el servicio público que el correo que desde Cádiz sale para Francia y entra por Portbou y Cerbére, recorra ese largo trayecto sin que la correspondencia se detenga en ningún punto; vistas las indicaciones hechas por la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia, que patrióticamente se ha prestado á coadyuvar á este fin, accediendo á conducir el correo en un tren expreso por la línea del litoral, que es de las llamadas libres y que comprende un recorrido más corto que la del interior, y renunciando generosamente á toda retribución por los servicios de correos en esa línea y demás de su red; y considerando, por último, que en los itinerarios formulados por V. I., de acuerdo con dicha Compañía, se da satisfacción á las observaciones hechas por la misma á los provisionales publicados en la *Gaceta* del 22 de Abril último, así como á los formulados por la Compañía de Almansa á Valencia y Tarragona, y teniendo en cuenta que el correo llega á Castellón á las 10'28 mañana, á Tarragona á las 3'21 tarde y á Barcelona á las 5'47 tarde, con tiempo bastante para tomar el correo expreso á Francia, que sale á las 6'20 tarde, mientras que ahora llegaba el correo en el expreso á Castellón á las 2'3 tarde, á Tarragona á las 7 noche y á Barcelona á las 9'38 noche, ganando aquéllos 4 horas sobre los actuales, y en el regreso la salida se fija de Barcelona á las 6'30 tarde para llegar á Valencia á las 6'10 mañana, mientras que hoy sale á las 8'22 noche para llegar á la misma hora;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid*, en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cum-

plirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Larrañaga contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente núm. 71190 de dicha dependencia, en el que se acordó confirmar el aforo por peso bruto de una partida de glucosa que se presentó al despacho con declaración número 8041189:

Visto el expediente á que la citada apelación se refiere:

Resultando que el aforo de la expresada mercancía se efectuó liquidando los correspondientes derechos del peso total de la misma, sin deducción de los envases, en virtud de la ley de primeras materias, y por no estar la glucosa comprendida entre las diversas mercancías que determina la disposición 6.ª del Arancel vigente sobre taras;

Y considerando que habiéndose asimilado la glucosa al azúcar para la exacción de los derechos arancelarios, en virtud de la ley de 6 de Julio de 1888, es justo que aquella goce de los beneficios que señala la disposición 6.ª para el azúcar; pues de otro modo la glucosa quedaría gravada en mayor proporción de la que corresponde en la percepción de sus derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se incluya la glucosa en la disposición 6.ª del Arancel sobre taras para la aplicación de las que correspondan, según se practica con el azúcar, debiendo rectificarse en este sentido el aforo del género motivo de este expediente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 4 Noviembre)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Antonio Gómez Jaldón que, en calidad de Apoderado de la Compañía que gira bajo la razón social de *The Bede Metal and Chemical Limited*, so-

licita que los buques de la misma carguen mineral de cobre en el punto de La Laja, provincia de Huelva, en cantidad suficiente para salvar la barra del Guadiana, se les permita después completar su cargamento por medio de gabarras ó balandras.

Resultando que la casi totalidad de los vapores que remontan el río Guadiana para tomar carga de mineral de cobre de la mina *Cabezas de las postas* oscilan en capacidad entre 900 y 1000 toneladas de registro, se ven precisados á estacionarse en el fondeadero de Ayamonte durante el tiempo que requiere el transbordo de embarcaciones menores de parte de la carga con que bajan del primer punto, por razón del escaso bruceaje de los pasos de aquella barra, casi siempre inferior al calado de dichos vapores, aun en las más crecidas mareas:

Resultando que los informes emitidos por el Administrador principal, Comandancia de Marina, Jefe de Carabineros y Delegado de Hacienda de la provincia son favorables al asunto que se interesa:

Considerando que, deaccederse á lo solicitado, han de favorecerse los intereses del país, los de la Compañía peticionaria y de la navegación fluvial sin perjuicio alguno al Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Antonio Gómez Jaldón, Apoderado de la Compañía *The Bede Metal and Chemical Limited*, disponiendo al propio tiempo que en el mencionado punto de La Laja se organice el necesario servicio de vigilancia para intervenir los embarques de mineral que directamente tomen los vapores, como los que se verifiquen en gabarras, á fin de que en todo caso quede asegurada la exacta liquidación del impuesto de carga, y se despache la documentación de salida en debida forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 10 Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el concurso para proveer la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles, y Caligrafía, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid, en virtud de renuncia de don Luis Quingles, electo para la misma; disponiendo al propio tiempo que se anuncie su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 Octubre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Octubre.)

Excmo. Sr.: En virtud de consulta del Rectorado de la Universidad Central, y de acuerdo con lo informado por ese consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la duración de las enseñanzas de las clínicas de la Facultad de Medicina sea, según recta interpretación del vigente Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, desde 1.º del mes de Octubre hasta 31 de Mayo, y que sólo se permita hacer matrícula y examen de las mismas en las épocas fijadas para las demás asignaturas, comprendiéndose en esta disposi-

ción á todos los alumnos, cualquiera que sea el plan de estudios de que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 575 de 15 de Mayo del presente año, remitiendo en copia el expediente promovido por la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba, en solicitud de que se la autorice para imponer 10 céntimos de peso por cada 100 kilogramos del material de artefactos que introduzcan por dicho puerto las Empresas mineras, con destino á su industria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1889, que dice: «Se autoriza el establecimiento inmediato en el puerto de Santiago de Cuba de un arbitrio sobre la descarga de mercancías, cuyo arbitrio se destinará exclusivamente á la ejecución de las expresadas obras, se recaudará por la administración de Aduanas, y se entregará á la Junta.»

Visto el art. 85 de la ley de 4 de Marzo de 1868, aplicada en la isla de Cuba, según el cual «la industria minera no podrá ser recargada con otros impuestos fuera de los establecidos en ella, y la metalúrgica pagará el de subsidio correspondiente á su clase y á sus utilidades ó ganancias», prohibición confirmada por la ley de Franquicias de 17 de Abril de 1883, mandando que las industrias minera y metalúrgica no sean gravadas ni cargadas con impuesto alguno:

Considerando que contra estos preceptos de la ley no podrían prevalecer los términos del Real decreto de 3 de Junio de 1889, aunque en éste se mencionase y sujetase al impuesto á las Empresas mineras de la isla de Cuba, y mucho menos no haciéndose referencia á las mismas para gravarlas ni para exceptuarlas:

Considerando que aunque pareciese fundada la instancia de la Junta de Obras del puerto de Santiago de Cuba no podría concedérsele lo que pide por una Real orden ni por un Real decreto, sino por una ley que explicase ó modificase las vigentes:

Oído el parecer de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión formulada por la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba en que solicita se le autorice para cobrar un impuesto á las Empresas mineras por los artefactos que por dicho puerto introduzcan.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; haciéndole presente que esta resolución deberá publicarse en las *Gacetas de Madrid*, y en esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1891.

FABIE

Sr. Gobernador general de Filipinas.

(Gaceta 2 Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Arenys de Mar, partido judicial del mismo nombre, la cual se ha de

proveer por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Tarragona (por traslación de Don Francisco Alcalde) y Mataró, que corresponden á los partidos judiciales de Tarragona y Mataró respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Alcalá de Guadaíra, partido judicial de Utrera, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Cabra y Villa del Río, partidos judiciales de Cabra y Montoro respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Noviembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

(Gaceta 9 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 811

COMISION DE EVALUACION
y repartimiento de la contribución territorial
de la Ciudad de Palma.

AÑO 1890-91.

Relación de los contribuyentes cuyos débitos correspondientes á dicho año han sido calificados de *Incobrables* por esta Comisión en sesión del día de hoy, teniendo á la vista la relación y diligencias practicadas por el Agente ejecutivo, que se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Nombres de los Contribuyentes.	IMPORTE
	declarado incobrable.
	Pesetas.
Herederos de José Puigserver.	3'40
Pedro Juan Seguí Amengual	3'52
Gabriel Cerdá	2'41
Nicolás Alemañy Tous.	2'51
Miguel Bauzá Vila.	11'93
Arnaldo Bertaux	4'27
Francisca Berga Oliver	1'35
Catalina Bosch Sorá.	1'41
Bartolomé Florit Fluxá.	3'98
María del Carmen Gáfaró Garau.	13'16
Margarita Garcías Bosch.	1'63
Margarita Lladó Pol.	4'26
Juan Mesquida.	2'63
Antonio Miró Cortés Bernad	14'62
Antonia Obrador Roig	9'53
Miguel Rosselló Fiol.	2'46
Antonio Villalonga Rosselló.	1'58
Francisco Homar Matas.	4'98
Total.	86'33

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes puedan presentar durante cinco días á contar desde la publicación de la presente relación, cuantas observaciones se les ofrezca acerca de ella.

Palma 11 Noviembre de 1891.—El Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 812

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminado por las respectivas Juntas repartidoras los repartos de consumos y gremial obligatorios éstos permanezcan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Montuiri 12 Noviembre 1891.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.

Núm. 813

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue.—Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Generales de la Armada, sea cualquiera la situación en que se encuentren, ni á los Jefes y Oficiales que no estén retirados del servicio:

Considerando que la situación de reserva para los Oficiales Generales, á excepción del Almirante, constituye una especie de retiro que se da forzosamente á la edad que determina el artículo 20 de la ley de

Ascensos de la Armada de 20 de Julio de 1878, ó por causa de inutilidad física completa conforme al artículo 22, y es, además, según el artículo 26, una situación definitiva que sólo puede alterarse por privación de empleo ó por retiro:

Considerando que la sola enumeración de los destinos que pueden ocupar los Generales de la Armada en estado de reserva, demuestra la situación pasiva de los llamados á servirlos; y, como el cargo de Jurado es incompatible únicamente con el servicio militar activo, los Generales que presten este servicio no deben eximirse de aquellas funciones, si no estuviesen comprendidos en alguna otra de las excepciones que señalan los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que los Jefes y Oficiales de la Armada pertenecientes á la escala de reserva, exentos solamente del servicio de mar prestan otros según los reglamentos en los cuales mandan fuerzas y tienen bajo su responsabilidad respetables intereses, constituidos en servicio militar activo, y comprendidos, por tanto, en el número 2.º del artículo 11 de la citada ley de 1888;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, reunidas, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que los Oficiales Generales de la Armada en situación de reserva, que no estén colocados, no presten servicio militar activo; y, en su consecuencia, no son incompatibles para el cargo de Jurados, pudiendo, sin embargo, excusarse por razón de la edad según el número 1.º, artículo 13, de la ley de 20 de Abril de 1888, ó alegar la incapacidad de impedimento físico del art. 10 de la misma ley.

2.º Que los Jefes y Oficiales de la Armada que pertenezcan á la escala de reserva están comprendidos en la incompatibilidad del párrafo segundo, art. 11, de la citada ley, y, en su consecuencia no deben ser incluidos en las listas de Jurados.

De Real orden comunicada lo traslado, á VV. SS. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio Fiscal del territorio de esa Audiencia y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios de este Territorio expresados en la Real orden transcrita.

Palma nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 814

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, lo que sigue:—Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Maestros de los Arsenales, porque formando parte de la Maestranza permanente de la Marina, prestan servicio militar activo, y están por tanto, comprendidos en el caso de incompatibilidad del núm. 2.º, art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que según las disposiciones contenidas en la Ordenanza para el régimen militar, facultativo y económico de los Arsenales del Estado, singularmente en los capítulos 3.º, 4.º y 15, y en el Código penal de la Marina de guerra, en sus artículos 8.º y 65, entre otros, no cabe dudar que los Maestros de que se trata están en servicio activo en buques y Arsenales y sometidos al régimen y jurisdicción militar.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justi-

cia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los Maestros de los Arsenales están comprendidos en el caso 2.º de incompatibilidad del artículo 11 de la ley de 20 de Abril de 1888, y, en su consecuencia, que no deben figurar en las listas de Jurados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á VV. SS. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio Fiscal del Territorio de esa Audiencia y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios de este territorio que en la preinserta Real orden se indican.

Palma nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 815

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Tous como apoderado de D.ª Emilia Shelly y Calpena heredera usufructuaria de Don José M.ª Puig y García haciendo constar que este Señor había fallecido en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete siendo Registrador de la Propiedad de este partido y con antelación de los Partidos y Registros de Yecta y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador con arreglo á lo prescrito y determinado en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, á cuya instancia y con proveído de hoy se ha dispuesto se citen durante tres años por medio de anuncios cada seis meses, insertándose en la Gaceta de Madrid, BOLETINES OFICIALES de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José M.ª Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo citándoles y convocándoles por este primer edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor, Isla de Mallorca á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 816

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días bajo el tipo de su avaluo con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio por ser segunda subasta la finca que se describirá á continuación embargada á Catalina Fons y Sureda como representante de sus hijos menores Sebastian y Bartolomé Moll y Fons á instancia de D. Andres Llabrés y Llabrés como director de la Sucursal en esta villa de la Sociedad Cambio Mallorquin.

Una pieza de tierra sembradio sita en el término de Son Servera y punto denominado Son Lluch de extensión de medio cuarton poco más ó menos, equivalente á ocho áreas ochenta y siete centiareas linda al Norte con camino sendero, al Sur con tierra de Serafin Nebot, al Este con la de herederos de Juana Maria Moll y al Oeste con la de Miguel Brunet justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día siete de Diciembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones á sus dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio.

2.ª Los títulos de propiedad obran en autos por certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido y estarán manifiesto en la Escribanía.

3.ª Que el alodio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos del Estado y demás consiguientes á la venta hasta su definitiva inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 817

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Maria Sbert y Adrover vecina de Santañy en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas que siguen contra ella á instancia de D. Miguel Obrador como Director Gerente del Banco de Felanitx.

1.ª Una pieza de tierra de cabida de una cuarterada equivalente á setenta y una áreas tres centiareas, con casa rústica en ella construida señalada con el número cincuenta y nueve denominada Can Simon en la Aldea de Calonge sufragáneo de Santañy, linda al Norte con tierra de Jaime Adrover, al Este con la de Maria Sbert, al Sur, con la de Catalina Adrover y al Oeste con la de Gabriel Adrover justipreciada en mil quinientas sesenta y seis pesetas.

2.ª Una casa con un corralito sita en dicha Aldea señalada con el número cincuenta y ocho moderno y cuarenta y seis antiguo que linda por la derecha entrando con la de Miguel Roca, por izquierda con la casa descrita anteriormente de la misma ejecutada y por el fondo con casa de Jaime Adrover (a) Verró justipreciada en trescientas treinta y cuatro pesetas.

3.ª Una pieza de tierra campo sita en el término de Santañy llamada corral den Xebech en el parage del mismo nombre, de cabida de una cuarterada y dos cuarterones á lo que sea equivalente á ciento y seis áreas, cincuenta y cuatro centiareas que linda al Norte con la de Jaime Rigo, al Sur con la de Guillermo Adrover, al Este con la de Maria Sbert y al Oeste con la de Antonio Adrover, justipreciada en ochocientas treinta y cinco pesetas.

4.ª Otra finca llamada El Pujol del mismo término de Santañy de cabida de dos cuarteradas equivalentes á ciento cuarenta y dos áreas seis centiareas, campo, que linda al Norte y levante con camino, al poniente con tierra de Miguel Adrover y al Sur con la de Antonio Vadell, justipreciada en seiscientas sesenta y ocho pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra campo del repetido término de Santañy llamada Ne Cama de cabida de media cuarterada, ó lo que sea, equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas, que linda al Norte con la de Pedro Juan Adrover, al Este con la de Francisca Vicens, al Oeste con la de Antonio Sbert y al Sur con la de Jaime Sbert justipreciada en ciento ochenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del

justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad obran en autos por certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este Partido que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los licitadores que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros y con respecto á las fincas que no ha podido suplirse previamente la falta de títulos de propiedad en cuanto á tales fincas tendrán los derechos que señala la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Manacor á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Miguel Marcó.

Núm. 818

D. Elias Valero y Garcia, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Juan Sintes y Capellá, falleció en Ciudadela en tres de Junio último, sin haber otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, no sobreviniéndole ascendientes ni colaterales de más próximo grado que su tia paterna D.ª Isabel Sintes y Benejam y su tio materno D. Miguel Capellá Quadrado, quienes han solicitado se les declare herederos ab-intestato de dicho finado; y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la sucesión intestada de dicho D. Juan Sintes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días contados desde la inserción del presente edicto.

Mahón veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y un.—Elias Valero.—Juan Tremol, Escribano.

Núm. 819

CÉDULA DE CITACION

En virtud de la presente se cita y llama á un joven llamado Miguel de oficio sombrero, vecino de esta ciudad, que se acompañó con Jaime Valent Calafell también de este vecindario en la noche del siete al ocho de Septiembre último; para que comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra dicho Valent sobre hurto, apercibido que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Palma nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Sebastian Gazá.

Núm. 820

Don Vicente Ballester y Ripoll, Teniente graduado de Artillería de la Armada, Alférez de Fragata graduado de la Escala de reserva, Ayudante de Marina de Alcaldía y Fiscal de una causa.

Hace saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un bote que con doce bultos

de tabaco de contrabando fué apresado por la Escampavía «Turia» el día treinta y uno de Julio último hallándose en las inmediaciones de Cala Sagonia parte norte de Ciudadela; para que dentro del plazo de veinte días á contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la oficina de esta Ayudantía de Marina para prestar declaración en la causa que instruyo por tal motivo, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudia cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente Ballester.

Núm. 821

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

1.^a Decena de Noviembre de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio del artículo, 47'75 pesetas.—Importe, 228'75 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'50 pesetas.—Importe, 28'50 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio del artículo, 10 pesetas.—Importe, 100 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 360 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 10 hectólitros.—Precio del artículo, 14'75 pesetas.—Importe, 147'50 pesetas.

Mahon 9 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V. B.º El Comisario de de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 822

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

1.^a Decena de Noviembre de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 560 litros.—Precio del artículo, 1'20 pesetas.—Importe, 772 ptas.

Día 9.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, petróleo.—Cantidad, 90 litros.—Precio del artículo, 0'61 pesetas.—Importe, 54'90 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase, paja.—Cantidad, 75 quintales métricos.—Precio del artículo, 12'25 pesetas.—Importe, 918'75 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 10 pesetas.—Importe, 1000 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahon 9 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V. B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1891.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
13	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
15	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	8	9	17	»	»	»	17	»	1	1	»	»	1	18

Palma 23 de Octubre de 1891.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	2	1	»	3	3
12	1	1	»	2	»	1	1	1	3
13	»	»	»	»	»	1	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	1	1	1	1
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	»	»	»	»	1	»	4	2	2
19	»	»	»	»	1	4	»	2	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	1	»	4	4	4	3	11	15

Palma 23 de Octubre de 1891.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Núm. 824

ESTABLECIMIENTO CENTAL

de Ingenieros.

TALLERES DE INGENIEROS.

Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en estos Talleres una plaza de Aparejador, de oficio herrero, que en los mismos hay vacante, se anuncia por medio de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General Subinspector, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahon, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 15 de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:—1.º Partida de bautismo.—2.º Certificación de su estado.—3.º Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algun taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros reenganchados, con las preeminencias que marca el art. 22 del Reglamento para el servicio de obreros

de los talleres, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890.

Entre los aspirantes aprobados, se escogerá por orden de preferencia en las censuras, los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Inspector general, para que haga el nombramiento.

El aspirante calificado de apto y con opción á ocupar vacante, pasará á desempeñar el destino que se quiere proveer en clase de temporero y durante cuatro meses. Si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos, fuese también aprobado, será propuesto á la Superioridad para que se le estienda el nombramiento correspondiente.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el artículo 21 del Reglamento.

El que fuera nombrado, ha de comprometerse á servir por lo menos 6 años, sujeto siempre á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, pudiendo al terminar este plazo continuar indefinidamente, si por sus circunstancias lo mereciese; pero para poder dejar de pertenecer á los Talleres, habrá de solicitarlo por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. Inspector general.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara empezando el día 4 de Enero de 1892, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente:

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Constituir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Constituir un polígono regular.

Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimiento de útiles y materiales.

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Emsambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal.—Denominación de sus distintas partes, etc.

Útiles para torneear, taladrar, cepillar, mandrilar, filetear y fresar metales.

Útiles para torneear, taladrar, cepillar, filetear y copiar en maderas.

Sierras para maderas y hierros.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

Formación de los presupuestos, cálculo del tiempo necesario para hacer una obra determinada de forjas.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO.

Descripción, uso y manejo de máquinas de recalcar.

Descripción, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinets de vapor.

Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de herrería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de roblonaduras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de id. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 30 de Octubre de 1891.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Manuel Gautier.